

Ingresos por aprovechamiento de tierras patrimoniales del Ayuntamiento de Perdiguera

Artículo 1

Fundamento legal

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 en relación con el art. 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora del las Haciendas Locales , Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Bases del Régimen Local, este Ayuntamiento establece la tasa por el aprovechamiento especial de cultivos de tierras patrimoniales del Ayuntamiento de Perdiguera.

Artículo 2

Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento agrícola de las parcelas patrimoniales o de propios del Ayuntamiento de Perdiguera.

Artículo 3

Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria que aprovechen en beneficio particular las parcelas de propiedad municipal.

Artículo 4

Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 38 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarias los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previsto en el art. 40 de la citada Ley.

Artículo 5

Base imponible y cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará con arreglo a las siguientes normas:

- ❖ Precio adjudicación de los lotes del Monte Sardilla y Guaral: **importe adjudicación año anterior + IPC anual.**
- ❖ Precio adjudicación de los lotes del Monte El Vedado: **importe adjudicación año anterior + IPC anual.**
- ❖ Canon de labor y siembra roturados El Vedado: **25,00 €/hectárea**
- ❖ Cotos apícolas: **2,00 € por colmena y año**

Artículo 6

Exenciones y bonificaciones

De acuerdo con lo establecido en el art. 9 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

Artículo 7

Devengo

La tasa se devengará anualmente a partir del inicio del aprovechamiento que se trate.

Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por la aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por espacio de quince días a efecto de reclamaciones, previo anuncio en el tablón de anuncios y en la forma acostumbrada en esta localidad.

Transcurrido el plazo de exposición al público y resueltas las reclamaciones se aprobará definitivamente el Padrón para el cobro de la tasa.

Artículo 8

Normas de gestión

Será condición indispensable cumplir las normas de la Ordenanza reguladora del arrendamiento de fincas rústicas del monte Sardilla y Guaral, para poder aprovecharse del cultivo de las tierras de propiedad municipal del Monte Sardilla y Guaral.

Artículo 9

Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los arts. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen conforme a lo establecido en el

art. 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Bases del Régimen Local

Disposición final

La presente ordenanza fiscal, y en su caso sus modificaciones, entrarán en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del uno de enero siguiente, salvo que en la misma, se señale otra fecha, permaneciendo en vigor, hasta su modificación o derogación.

Modificación ordenanza nº 12

Publicación en el BOPZ núm. 298 de fecha 30 de diciembre de 2017

Entrada en vigor 1 de enero de 2018